

## GOBIERNO REGIONAL PUNO.

# ACUERDO REGIONAL Nº 064-2009-CR PUNO.

Puno, 31 de julio de 2009.

#### VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, de fecha 31 de julio del 2009, ha tratado, debatido y aprobado por mayoria el Acuerdo Regional siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13º de la Ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15º literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37º literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 132º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, prescribe que "las Ordenanzas Regionales y los Acuerdos Regionales podrán ser reconsiderados a petición escrita por mayoría legal de los integrantes del Consejo Regional, cuya petición debe ser presentadas en la misma sesión. Las reconsideraciones presentadas se tramitan ante el Consejo Regional, para su admisión a debate y deberá ser resulta en la misma sesión".

Que, el artículo 11º, numeral 11.1 de la Ley Nº 27444, indica que "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; de conformidad al artículo 207º de la norma precitada, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión.

Que, la Asesoría Legal del Consejo Regional, en sus fundamentos de su Opinión Legal № 05-2009-CR/AL/WSAÑ, señala que el procedimiento legislativo en el Consejo Regional culmina con la producción del Acuerdo Regional, en consecuencia, se trata de un procedimiento especial; normada en el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno.

Que, el señor Profesor Germán Metodio Condori Quiñónez, actual Director Regional de Educación de Puno, solicita la declaración de nulidad de oficio del Acuerdo Regional Nº 033-2009-CR PUNO, de fecha 08 de abril del 2009, documento que ingresa por mesa de partes del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, con fecha 04 de junio del 2009, con Registro Nº 716; conforme al proveído del Señor Consejero Delegado, se tramita a la Asesoría Legal del Consejo Regional para su opinión legal; quien Opina, declarar improcedente el escrito presentado por el Profesor Germán Metodio Condori Quiñónez, Director Regional de Educación Puno, debiendo pronunciarse por parte del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley № 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902.

# ACUERDA.

Artículo Primero.- DECLARAR, improcedente la solicitud de nulidad de oficio del Acuerdo Regional Nº 033-2009-CR PUNO, de fecha 08 de abril del 2009; presentado por el Profesor Germán Metodio Condori Quiñónez, Director Regional de Educación de puno.

Artículo Segundo.-RATIFICAR, el Acuerdo Regional Nº 033-2009-CR PUNO, con respecto a la censura del Profesor Germán Metodio Condori Quiñónez, Director Regional de Educación Puno, en todo sus extremos.

el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta. Artículo Tercero. - DISPENSAR

POR TANTO:

Registrese, Publiquese y Cumplase

ABDIAS ZELIO PONCE.

ŝejero Delegado del Codsejo Regional Puno.

NO REGION